

volgo, y de las partes, sin proceder à violencia, ni à quebrantamiento de la Iglesia, usando de alguna dilacion para entretener la breve furia de los tales negocios: con lo qual el pueblo se atemoriza, y el Juez se estima: y esto se podra hazer segun las ocasiones.

104. Cerca de otros articulos, si deven los estudiantos ser sacados de las escuelas por delitos que no sean de los exceptados, veale lo que escriven Rebuso, y otros, (a) que dizen que no, por evitar escandalo: y lo mismo en los soldados estando en el Real, y por el conseqüente se les deve guardar esta prerrogativa à los Abogados estando en las audiencias, y à los Doctores en las catedras. (b)

105. Tambien es de ver, si podra el Juez Eclesiastico proceder contra el seglar, è inhibirle sobre el secreto y toma de bienes del retraydo en la Iglesia, como fuele acaecer, que facandole della le ponen guardas en la carcel, hazen gaffos injustos en su hacienda: y parecen serlo, y que le facò indevidamente de la Iglesia, pues le manda restituyr à ella. Y aun que Juan de Visquis (c) tuvo que si, lo contrario tengo por mas verdad con Tiberio Deciano, (d) que aora he visto tiene lo mismo, porque lo que toca à los bienes es cosa diversa del derecho de la inmunidad de la Iglesia quanto à la persona, aunque fuele sobre las armas fenzillas que huviesse quitado al retraydo en la Iglesia, como son espada y daga, que estas no se le pueden quitar sino fuele yendo en su seguimiento, dada la queda, y entrandose en la Iglesia, que se le podran quitar, porque las armas dada la queda son prohibidas en todo lugar: y por la quietud y paz publica es permitido quitarlas al lego, y al clerigo, aun en la Iglesia, como en otro capitulo diximos, (e) sin embargo que Farina-

a Rebus. in tractat. de privileg. schol. privileg. 102. Horatius Lucius in eodem tract. cap. 51. In l. Clar. in pract. §. fin. q. 30. verfic. In hoc autem proposito, Tiberius Decian. in 2. tom. crim. lib. 6. cap. 29. n. 11. b Decianus ubi sup. n. 13. & 14.

c De immunit. Eccl. n. 57. verfic. Numquid autem. d Tom. 2. de crimin. lib. 6. c. 29. n. fin. & cap. 26. n. 10.

e Sup. lib. 1. cap. 13. n. 108. & tradit. Placa libro 1. delict. cap. 8. n. fin. f 1. tom. crim. tit. de carceri. & carcer. q. 28. n. 66.

sepan los ministros de justicia, que pues no prenden al retraydo que se queda en la Iglesia, que no le pueden quitar la espada, pues se le aplica por premio de la prision.

SUMMARIO DEL CAPITULO XV.

- 1. Al Clerigo si es licita la defensa con uso de armas, y n. 2. y 3.
17. Aunque fuesse para defender la Eucharistia.
2. La Iglesia si puede mover guerra.
4. Los clerigos si pueden defender al delinquente que se retrae al Sacerdote que lleva el santissimo Sacramento, y n. 5.
6. Para la defensa de los bienes quando puede el clerigo usar de las armas, y n. 18. y 24.
7. Los clerigos para que efeto se pueden hallar en las batallas, y si pueden usar en ellas de las armas, y n. 19. 20. y 25.
7. De las causas que justifican la guerra.
8. Como se entiende el lugar de San Lucas que el que no tiene cuchillo, venda la tunica, y el curron, comprele, y n. 26.
9. El Obispo si puede tener familia armada, y num. 28.
10. El uso de las armas es prohibido à los clerigos, porque sus armas han de ser lagrimas y oraciones, y n. 11. & 17.
12. El lugar de San Pablo, Tendreys paz con todos, y no os defendereys de ninguno, como se entiende.
13. De la perfeccion para no dar mal por mal.
14. Si sera aseo de mas perfeccion en el clerigo dexarse matar, ò matar à su ofensor.
15. Si estando el clerigo celebrando, le quisiesse matar, si podria matando al agressor, bolver à acabar la Missa.
16. Si el clerigo puede huyr, deve hazerlo antes que herir.
18. Clerigos si pueden ser Capitanes Generales de guerra.
19. Contra los Obispos y clerigos que han peleado, y pelean en las batallas.
20. Como se entiende el Decreto y ley de Partida, que dize: Que los Obispos vayan en las huestes y guerras.
21. Si es irregular el que dà principio al homicidio.
22. La Iglesia si esta obligada à defender por armas temporales sus derechos y privilegios.
23. Si se puede encastillar la Iglesia en defensa del bueno contra el malo.
27. Que se ha de perder algo del derecho, y sufrir muchas cosas, por evitar escandalo.
29. Si pueden los Eclesiasticos resistir con armas à las justicias seglares en algun caso.

Si

Si es licito à los Eclesiasticos tomar armas, y defender con ellas la inmunidad de la Iglesia, y los delinquentes.

CAPITULO XV.

Porque no sera fuera de nuestro intento tocar sumariamente, si conviene, o es licito, que los clerigos se pongan en defensa de los delinquentes que estan en las Iglesias reclusos, defendiendolos de la justicia Real con armas y ayuntamiento de gentes y escandalo, me parecio discurrir por lo que esta escrito para nuestra doctrina, tomando brevemente por resolucion lo mas sano.

1. Por la una parte parece que es licita la defensa al clerigo, con aprehension y uso de armas, no solamente para la tutela y amparo de su cuerpo, pero para el amparo y defensa de las cosas de su Iglesia, y para resistir à los invadiores y violadores de sus privilegios, algunos de los quales son los que van contra la inmunidad Eclesiastica.

2. Y comenzando por la cabeza, dezimos que puede la Iglesia para defensa de sus cosas mover guerra, y llamar para ella à los Principes Christianos, (a) y tener gente de guerra con sigo, porque no pueden los Reynos è imperios sin armas defenderse: y como dize Palacios Rubios, (b) que cosa mas excelente, ni mas loable que por la union de la Iglesia, y defensa de sus cosas, tomar armas, y oponerse con gran animo y aparato contra los enemigos? y que este es proprio officio del Romano Pontifice, al qual toca defender con todas sus fuerzas la union y derechos de la Iglesia; porque como dize San Augustin; (c) La Iglesia no siempre ha de guardar y sufrir la persecucion, sino que alguna vez con justa causa deve ella perseguir los enemigos: y en los dichos casos no se dira mover guerra, sino executar su jurisdiccion y justicia,

a Cap. Maximianus, 23. q. 3. cap. auctoritatem, & ibi gloss. 1. §. q. 6. & cap. igitur, & cap. hortatur 23. q. 8. & propagatores penes se habere dicit. cap. igitur, & cap. ut pridem. ibidem, & glo. in summa, ead. caus. & quest. 8. §. ecce, ibidem. Et contra violatores Eclesiastica libertatis, vel res Ecclesie invadentes, si oportuerit, arma suscipere, cap. Principes & c. seq. 23. q. 5. Innoc. in c. Olim causam prope fin. de restitutioe spoliato. l. qui restituere, ff. de reivindic. l. ut vim. ff. de just. & jur. l. i. c. Unde vi. Angel. de Perus. in d. l. ut vim, in fin. tenet, quod potest uti armis materialibus, in dictione bellum c. Paratus, cum seq. 23. q. 1. De justa retentione Regni Navarre, 4. p. §. 3. in princ. c. In lib. de correctione Donatillarum ad Bonif. Comitem, cap. 8. transampivè in c. Ecclo. 23. q. 4. d. Illud autem bellum dicitur justum, imo iustificatum, & potest dici defensionis, que à jure naturali permittitur, nam quilibet tenetur jam suum defendere. l. illud, ff. de pec. heret. & c. antepe. c. dist. gl. in d. c. Maxim. in verfic. Sed negligentia, Palac. Rub. in d. tract. de justa retentione Regni Navarre. 4. p. §. 3. pag. 3. in medio. e In registro, & in cap. ut pridem, 23. quest. 8. f Cap. Hortat.

o mas propriamente su defension (d) y San Gregorio (e) exortò y mando à los vezinos de la Toscana, que tomassen las armas contra los Longobardos, que infestaban la jurisdiccion de la Iglesia: y lo mismo hizieron Adriano, y Leon IV. Papas, y otros sumos Pontifices. (f)

3. Inocencio Papa III. (g) afirma, que no es prohibido à los clerigos defender sus bienes, y resistir la fuerza y violencia con moderada defension. Inocencio Papa IV. (h) hablando en el caso, afirma que es permitido à los clerigos tomar armas, no solamente para la defension de sus personas, pero aun para el amparo de los bienes y derechos de sus Iglesias, como no se exceda en la defension: y cita para fundamento de su opinion ciertos Derechos (i) Canonicos, adonde no fue reputado por delito à unos clerigos tirar algunas piedras contra ciertos violentos forçadores de la Iglesia. Y tambien Inocencio III. (k) por otros Derechos no condena al clerigo presbytero que resistio al robador de las cosas de la Iglesia y Sacramento de la Eucharistia con armas y aun con heridas, como no fuesse tan crueles que dellas resultasse homicidio. Lo mismo afirman otros Doctores Canonistas, que no es prohibido à los clerigos tomar armas y defender con ellas los bienes de la Iglesia, y de sus privilegios con la dicha moderacion.

4. Y à esto ayuda lo que escrivi Hostienfe, (l) que el delinquente que se acogiere y amparare del sacerdote que lleva el santissimo Sacramento (que como diximos en el capitulo pasado, goza de la inmunidad Eclesiastica) pueda ser defendido por los Eclesiasticos hasta derramar sangre. Y tambien haze por esta parte aquella questioe que traen los Doctores (m) si llevando la justicia seglar preso à un notorio clerigo, se le podran otros quitar violentamente? Y dizen que si: y porque deviendo la Iglesia amparar y defender à los justamente reclusos en ella segun Colectario, (n) el Oficio de la proteccion es defender con armas, y con soldados: (o) y no solo pueden quitar al dicho clerigo notorio,

ur e. Igitur, cum seq. 23. q. 8. In c. Olim. de restit. spoliat. h in dict. cap. Olim, & Gemma. in cap. dilecto. col. 2. verfic. Quare quia ter. de sentent. excomm. in 9. Roland. consil. 37. n. 17. i Cap. Penul. & ca. si de clerico. percut. facit etiam gl. in cap. convenior. verb. Pro altarihus, 23. q. 8. ubi quid prius mori debet subire, non solum ubi fides & salus impugnetur, sed etiam ubi res & claves Ecclesie auferuntur. k In c. Significasti. ff. de homicid. l In c. Sanè, de celebr. Missar. Remig. de immunit. Ecclesie. ampliatio. 18. n. 3. & 9. 12. n. 2. m Ut per Remigium dict. q. 12. n. 3. ubi citat questioem. Delphinatus, 73. in fin. & quest. 199. n In c. inter alia, col. 1. in fin. de Immunit. Ecclesie. o Angel. post Bart. in l. i. c. de executioe. muner. lib. 10. col. 2. per gl. in rub. C. de Donmelli. & protedico. l. 11. ubi quod prorektor dist. qui extorquetur manus coram Principe, rex. cum glo. in l. desertorem, §. fin. ff. de re militari. & l. i. c. de Professori. & medic. lib. 10. Lucas de Pen. in dict. l. i. c. de Excusatione. mun. Decian. in casu audientiam de privileg. Remig. de Gomi dict. q. 1. n. 13. Bart. in procmo. Digesti. verb. Omnem, Bartol. in procmo. Digestorum. verb. Omnem, col. 4. in fin. num. 7.

Num 4



rio, pero à qualquier otro, al qual la justicia seglar injustamente llevassè à justiciar, segun Arce- diano, Alberico, Bernardo Dias, y otros. (a)

5. Sylvestro, y otros Sumistas, (b) aunque apuntan el parecer contrario, refiriendo otras opinio- nes, passan con la opinion de ar- rriba, contentandose mas con su autoridad, que con su razon: y Baldo (c) tambien es deste pa- recer.

6. A este proposito Inocencio Quarto arriba citado, en el Con- cilio Lugdunense, autorizandolo como Sumo Pontifice dize, que para la defenfa de los bienes, quando no bastare el exercicio del cuchillo espiritual, que son las censuras Eclesiasticas, puede el clerigo usar del exercicio del cu- chillo temporal, (d) porque en ca- so de necesidad estos dos cuchil- los se suelen exercitar: y assi Do- minico y Juan Monaco (e) afirman que estas armas no son contrarias, sino muy connexas y encadenadas para usar la una en favor de la otra: y el mismo Inocencio, y otros Doctores (f) afirman que se podrian encastillar en la Iglesia para defenderse con armas los buenos contra los malos, y los fieles contra los infieles: y en ca- so que huviesse de parte de los re- cluidos efusion de sangre, no seria violada la tal Iglesia.

7. Y al proposito San Thomas, (g) fundandose en la Escritura sa- grada, (h) afirma, que no es pro- hibido hallarse los clerigos en las batallas, (como se hallaron los sacerdotes del Señor en las de los Hebreos) para efeto de aconsejar (i) y exortar al pueblo y amonestarle que no tema, que el Señor sera con ellos, y peleara por ellos con- tra sus enemigos, y los librara de peligro: y para absolver, y para otras cosas que tocan à su Sacerdo- cio, quando la guerra es justa, y para justa causa movida: qual seria para defenfa y recuperacion de las proprias cosas, o propulsar las in- vasiones, enemigas, y erradicar de la tierra la idolatria y falsa re- ligion, y en defenfa de la Fe: (j) y assi à las guerras de los Maca- beos, (k) movidas para expulsion de la idolatria, asistieron los Sa-

<sup>a</sup> Archid. in cap. cum ho- mo. 23. q. 5. Alberi. in Lad- dictos. C. de Episco. audien. Alexan. Imol. consil. 14. col. 1. volum. 2. Hippolyt. in pract. 4. an- gnam. col. 6. n. 41. Bernardi. in pract. crim. cap. 95. post alios quos re- fert & sequitur Mevia super l. Tolei. 51. fun- damen. 11. part. n. 24. fol. 102. Azeved. in l. 3. n. 30. tit. 2. lib. 1. Recop. pag. 21. quia Ecclesia tene- tur modis om- nibus liberare condemnatos ad mortem gl. verbo Injusti. circa fin. in c. si qui. 14. q. 2. & in c. non in- ferenda. 23. q. 3. ibi: Erge- euna qui dicitur ad mortem & in c. Reos. verbo. Defen- dentur. in med. 23. quest. 5.

<sup>b</sup> In verb. homicidium, & in verb. Rel- lam. 2. & 3. in leg. 1. C. unde vi.

<sup>c</sup> In l. 1. C. unde vi.

<sup>d</sup> Cap. di- lecto. de sen- tent. excommu- in 6.

<sup>e</sup> In d. c. di- lecto.

<sup>f</sup> Quos vide infra libro 4. cap. 3. n. 13.

<sup>g</sup> In secunda secundae. que- stion. 4. art. 2.

<sup>h</sup> Josue cap. 6. & Deuter. cap. 20.

<sup>i</sup> Cap. 1. 11. quest. 2. l. Ho- stes. ff. de Cap- tivis & post- limin. Petrus Greg. de Syn- tagmat. jur. 3. part. lib. 31. cap. 22. num. 7. Demosthen. in oratione de Rhodio liber- tate. Alienien- sis bella gessisse, aut propter pri- vatas iniurias, pro quibus sa- tisfaceve non po- terant, aut pro parte agrorum, aut pro similibus, aut pro consu- tione honoris.

cerdotes para los dichos efetos. Joselo, quien refiere el Maestro de la historia Escolastica, (l) afir- ma, que quedo en columbre à los Judios pelear con armas en el Sabado por defenfa fuya, y de su patria, y de su ley, des- pues que Matarias Macabeo les aconsejo, que si se escufassè de pelear en su defenfa aquellos dias que les era mandado cessar en to- da obra, yrian contra la ley, dan- do causa que el pueblo perciesse, y la gente juntamente con el. De donde se sigue, que no es contra Derecho usar de las armas en de- fenfa de la ley, y privilegio de la Iglesia. Lo mismo siente el Pa- pa Nicolao, (m) respondiendole los de Bulgaria, diciendo, que donde la necesidad es inevitable para la defenfa de la persona, y de la patria, y de la ley, en la Quaresma, y en qualquier tiempo del año no le deve tener escrupu- lo de tomar las armas.

8. Jesu Christo nuestro Reden- tor dize, (n) tratando de la tribu- lacion que se esperaba à los Apostoles de su sacro Colegio: *Que vendan la tunica y el caxon y compren cuchillo:* de donde algu- nos tienen por licita la defenfa con armas en los clerigos. Y dize bien Juan Andres, (o) que los Derechos que afirman que el cle- rigo no puede usar del cuchillo temporal, se deven entender, que no usen del en execucion de justi- cia, por modo de exercitar la ju- risdiccion sanguinolenta: pero no excluyen el uso deste cuchillo pa- ra la defenfa y resistencia de la muerte violenta, o de la fuerça e invasion que se haze al clerigo, o à la Iglesia, o à sus privilegios. Bonifacio Octavo dize, que (p) de lo dicho à los Dicipulos, en quan- to se les mandò que comprassen cuchillos, se entiende, que en po- der de la Iglesia estan el cuchillo temporal, y el espiritual: y quien afirmasse otra cosa, no entenderia bien el dicho de nuestro Redentor, atento que dixo à San Pedro: *Mete tu cuchillo en la vayan.* De donde se colige, que pues el cuchillo material y tempo- ral es del Vicario de la Iglesia, que no es ageno de su poderio usar del: y del sentido de las di- chas

<sup>l</sup> pro princi- pali. Alia tra- dit Petrus Gre- gorius ubi su- pra 2. part. lib. 19. cap. 1. n. 7. & idem ibi lib. 3. cap. 8. n. 4. & vide plures relatos à Petro Cenedo in Collectan. ad decretum. cap. 59. n. 2. pag. 84. k. Machab. 3. Machab. 1. c. 1.

<sup>m</sup> Cap. si- nullus. 23. qua- stion. 8. ubi gloss. rectè in- telligit. cap. 1. de vregua & pace. ubi medi- ligator quod ubi agebatur de offensione. hic verò agitur de defensione. Anastasius Ger- mon. de sacro- rum immunitate libro 3. ca- pit. 17. nu. 44. pagin. 172. F. Marcus Anton. de Canes in- sua Microcos- mia. 1. par. dia- leg. 8. pag. 85. colum. 2. in- fin. ubi ait: *Claro est que al estado Ecle- siastico no toca tomar las ar- mas sino fuere en estrecha ne- cessidad, mar- con oraciones ha- de ser su pelea, y con los acoeres temporales, se- gun Origenes, y Epifanio, ille homil. 11. in Num. ille con- tra heret.*

<sup>n</sup> Lucz 22. ibi: Sed nunc qui habet succo- lum, tollat simi- lier & peram. & qui non ha- bet, vendat tu- nicam suam, & emat gladium.

<sup>o</sup> In dicto cap. dilecto.

<sup>p</sup> Extrava- gant. unam sanctam, de majoritate & obedientia.

ch as palabras trataremos mas lara- mente adelante en el capitulo de la potestad Eclesiastica. (a)

9. Demas de lo dicho, por esta parte haze la dorrina de Baldo, y otros, (b) que dizen, que puede tener el Obispo familia armada, como quiera que tiene imperio en su diocesis, para defenfa fuya, y de los suyos de su jurisdiccion, como tambien la pueden tener los Inquisidores de la heretica pravidad para la execucion de su Oficio: (c) y permitiendose- les el tener las armas, parece que se les concede el uso del- las. (d)

A este proposito refiere Anasta- sio Germonio, (e) que los sacer- dotes deste tiempo tienen el uso del cuchillo, como los sacerdotes de la ley antigua, como quiera que el Profeta Samuel, segun se lee en el libro de los Reyes, (f) usò del contra el Rey Agag: y Helias (g) contra quatrocientos Profetas de Baal: à los cuales por- que servian à los idolos, como los confundiesse con el milagroso fuego celestial, que deshizo y conunio su holocausto, hizo los prender, y aviendolos traydo al arroyo de Gifon, los matò à to- dos. Y desta potestad usò Ioia- da sacerdotè (h) contra la Rey- na Atalia, diciendo: Sacadla fue- re del claustro del templo, y qual- quiera que la figure, sea heri- do con cuchillo, y no sea muer- ta en el templo del Señor: y as- si la mataron junta al palacio. E- stos y otros fundamentos derramados que yo aqui he colegido, citan algunos Doctores, (i) que el curioso lector por si podra ver el Ancha- rra- nus consil. 26. Florianus in l. Inque. ff. ad l. y examinar para fundamento y aprovacion de la una parte en que estrivan los clerigos que echan mano à las armas contra los mi- nistros de justicia. Cerca de si el Obispo pueda mover guerra para cobrar algun castillo, o villa fuya, o para defender sus vassallos, veale lo que diremos en otro ca- pitulo. (k)

Por la parte contraria, que no es licito à los clerigos herir à na- die, ni tomar armas para la defen- fa de los bienes de Iglesia, ni de los delinquentes reclusos en ella, mayormente donde puede ocurrir

<sup>a</sup> Hoc lib. c. 17. n. 6.

<sup>b</sup> Quorum meminit infra hoc lib. cap. 17. & n. 27. & seqq.

<sup>c</sup> Vide in d. cap. 17. n. 88.

<sup>d</sup> Cap. pre- terea de offi. delegati. l. 2. ff. de jurisdic- tione omni. jud. ubi commissio uno, videntur omnia com- missa, sine qui- bus illud expli- cari non po- test. & dixi de hoc articulo in d. cap. 17. nu. 19. & seqq.

<sup>e</sup> De sacro- rum immu- nit. lib. 3. cap. 13. pag. 217. n. 4. f. 1. Reg. 15. g. 3. Reg. 18.

<sup>f</sup> 4. Reg. 11. & Paral. 2. c. 22.

<sup>g</sup> 1. Ancharra- nus consil. 26. Florianus in l. Inque. ff. ad l. y examinar para fundamento y aprovacion de la una parte en que estrivan los clerigos que echan mano à las armas contra los mi- nistros de justicia. Cerca de si el Obispo pueda mover guerra para cobrar algun castillo, o villa fuya, o para defender sus vassallos, veale lo que diremos en otro ca- pitulo. (k)

<sup>h</sup> Infra hoc cap. 17. n. 19. & infra hoc c. n. 20.

escandalo, o alboroto, hazen los fundamentos siguientes.

10. Lo primero, que el uso de las armas regularmente es prohi- bido à los clerigos, y Eclesiasticas personas, porque sus armas han de ser lagrimas y oraciones: (l) y di- ze San Ambrosio: (m) Bien podrè mostrar dolor, y llorar y gemir contra las armas, contra los sol- dados, y contra las artilleras, por- que mis lagrimas son mis armas, y estas son los instrumentos del Sa- cerdote, y de otra manera, ni de- vo, ni puedo resistir: y cerca de- sfo, y si los Juezes y ministros se- gulares pueden quitar las armas à los Eclesiasticos, y penarlos por ello, trataremoslo en otro capi- tulo. (n)

11. Tambien dixo Christo nue- stro Redentor (o) à sus Discipu- los: *Aveys de ser perjetos, como vuestro padre que està en los cielos es perjetos.* De donde sacamos, que las obras de consejo, que se asientan sobre los preceptos, tie- nen obligados à los Sacerdotes que sucedieron en la orden sa- cerdotal à los santos Apostoles: en los cuales, respetando este su heroyco estado, lo que seria pe- cado venial en el lego, será pe- cado grave en el clerigo: quiero dezir, que todos los consejos de perfeccion que Christo dio para documento de los sacerdotes, se deven seguir, y en ninguna ma- nera menospreciar: pues es no- torio que nuestro Dios y Reden- tor (p) no aprovò en S. Pedro su Vicario general aver usado de las armas materiales para defenfa del mesmo Jesu Christo, antes le mandò que tornasse el cuchillo à su lugar quando le dixo: *Pien- sas, Pedro, que si yo quisiera usar de defenfa, que se escufara mi Padre Eterno de embiarme mas de doze legiones de Angelos? Como si dixera: no me falta defen- sion divina, y Angelica: pero no conviene que se eslorve lo que està ordenado, y vos no useys en semejantes casos deste cuchillo san- guinolento por vuestra persona, ni vuestros suceffores, sino bolved- le à su lugar. Este passo, segun dorrina del Apoitol, (q) en quan- to al exercicio es la execucion de la justicia temporal: donde dize: *Temas**

<sup>l</sup> Cap. con- venior. 23. quest. 8. cap. Perro ubi gloss. 16. quest. 4. gl. in cap. ex mul- ta. §. fin. de Voto.

<sup>m</sup> In d. c. Conventior, *Dolere potero, flere potero, gemitere potero, ad- versus arma, mihi, globos, quia lacrymae mea arma sunt mea, Italia enim instrumenta sunt sacerdotis, aliter enim ne debet, nec pos- sum resistere.*

<sup>n</sup> Infra hoc lib. cap. 18. n. 66. & seq.

<sup>o</sup> Matth. 5. in fin. *Esote ergo vos perfec- ti sicut & pater vester caelestis perfectus est.*

<sup>p</sup> Matth. 26. *Convertite gladium tuum in locum suum, omnes enim qui acciperint gla- dium gladio pe- ribunt. An fat- tas, quia non possum rogare, Patrem meum, & exhiberit mihi modo plus- quam duodecim legiones Ange- lorum? Gen. 9. & Apocalyp. 13. & in sum- ma. 23. q. 1. q. Ad Rom. 13. *Vt autem non timeat po- testatem: bonum est, & habetis laudem ex illa. Dei enim minis- ter est tibi in bonum: si autem time, non enim sine causa gla- dium portat.**



Tema el malo el poder de la justicia: pues no en vano trae cuchillo, y es ministro de Dios para vengar la ira del que comete delito: y assi afirman algunos Decretos, (a) que despues del advenimiento de Christo, el exercicio

y execucion destos dos cuchillos fue dividido, y que el uno reside en el Juez de la Iglesia, y el otro en el seglar. Y entender esto assi, no es sentir mal este lugar, como parecia à alguno que dezia Bonifacio Octavo (b) en una extravagante porque alli siente lo mismo la santa Sede Apostolica, donde dize, que en el Vicario de Jesu Christo residen ambos cuchillos: por los quales dixo el Redentor: Bien esta: pero el uno tiene en exercicio, y el otro tiene en potencia, el uno ha de administrar el Vicario de Jesu Christo, y todos los del gremio sacerdotal, y el otro se ha de impartir para ellos, y à su requisicion: y desto trataremos en particular en otro capitulo adelante. (c)

12. Iten, dize San Pablo à los Romanos, (d) Tendreys paz con todos, y no os defendereys de ninguno, antes dareys lugar à la ira. Titelman en este passo expone aquesta defenfa, llamandola vengança: y cafo que este sea consejo en respeto de todos, dirigiendo à los sacerdotes, tendria tan gran fuerça, que no seria honesto salir del exemplo del maestro, y del consejo del Doctor.

13. Tambien por ley Evangelica (e) es aconsejado y mandado al Christiano perfeto, que al que le diere una bofetada no acuda contra, y al que le pidiere la capa, le de tambien el fayo: y à quien llevaren cargado una milla, vaya dos si fuere menester, lo pena que el que esto resistiere, no sea conatado entre los perfetos. Y à esto ayuda, que esta difinido. Por los sanctos Apostoles, (f) que no se ha de dar mal por mal, y que se ha de vencer el mal con el bien. Y todo esto no se dixo folamen-

te à los clerigos por ensayarlos en la paciencia, sino porque demas desto deven despreciar tanto las cosas exteriores, y aun las corporales, que por el amparo dellas no resulte de su parte daño en el proximo.

14. Y de aqui Santo Tomas (g) dize, que al clerigo es permitida la defenfa de su cuerpo con moderacion, y que aun quando su muerte fuese inevitable, seria acto de mas perfecion dexarse matar no se defendiendo, que matar à su ofensor amparandose, cuya doctrina sigue y refiere Sylvestro. (h) Pues luego si es acto de mas perfecion dexarse matar el clerigo, que matar à su ofensor, quanto mejor sera dexar el amparo de los bienes, por el qual no es licito à los clerigos tomar las armas? (i) ni aun à los legos (segun opinion mas segura) no es permitido el matar indistintamente. (k)

Hosfiente dize (l) (a quien refiere todos los Canonistas y Sumistas) que bien es permitido al clerigo defender su cuerpo con armas, si no puede huyr, y sin incurrir en irregularidad matar al agresor: 15. en tanto que dize Juan de Lignano: y lo refiere Abad, (m) que si estando diziendo Missa, y celebrando, fuese injustamente acometido, podria dexar la celebracion, y si defendiendose matasse al agresor, podria en continenre volver al altar, y acabar el oficio divino: 16. pero pudiendo huyr, ha lo de hazer, como huyò Jesu Christo de la ira de Herodes en Egipto, (n) y de los Fariseos quando le quisieron apedrear en el templo. (o) Y en cafo que el peligro sea inevitable, para escapar la vida, no le es denegada al clerigo la defenfa, (p) como à qualquiera hombre humano.

17. Pero para defender sus bienes propios, (q) o de su Iglesia, aunque sea por defenfa del Santo Sacramento del altar, no es licito al clerigo tomar armas por su propia autoridad, antes deve pedir el

auxilio del brazo seglar, para que use del cuchillo temporal. Doctrina es esta del dicho Hosfiente verdaderamente muy conforme à la Evangelica y Apostolica, porque las armas de los clerigos son ayunos, lagrimas y oraciones, y à mas no poder, las censuras, que son las armas espirituales. (a) Admirandose pues algunos de tan rezia sentençia, que dize que por la defenfa de la Eucaristia no ha de tomar armas el clerigo, se podia responder, ponderando aquel dicho del Redentor, (b) que dixo à San Pedro: Mete tu cuchillo en su lugar: que pues el mismo Jesu Christo prohibio à San Pedro su Vicario, que para defenfa del mismo Christo no usasse de las armas materiales, porque el clerigo se ha mas de esforçar à tomarlas para la defenfa del verdadero cuerpo del Redentor? Unos Doctores apruevan esta doctrina por comun, (c) y à otros parece dura, y no sana, y que restringe mucho el entendimiento del Derecho Canonico: y aun contradize tambien à lo que arriba se ha notado. (d)

18. Pero si rectamente consideramos muchos Derechos, assi los que en este proposito avemos citado, como otros que hablan en la materia, inhabilitados estan los clerigos y entredichos para usar de las armas en defenfa de las cosas propias, y de los bienes de Iglesia, porque à ninguno es licito matar, sino al que tiene la potestad del cuchillo: (e) y el cuchillo de la Iglesia no mata, sino vivifica; porque el buen pastor en lugar del cuchillo, y de la loriga, y celada, se ha de armar de manà de dulcedumbre, y de ciencia de la Escritura sagrada: (f) y conforme à esto el Decreto dize, (g) que el pelear es ageno de la Evangelica disciplina: y lo mismo està escrito en un Concilio Toledano, (h) que los clerigos en ninguna manera usen de las armas; y en el Concilio Meldense, (i) se dizen tambien estas palabras. No deven los sacerdotes tomar las armas en sus manos: pero bien les es licito que exorten y amonenen à los otros, para que las tomen en defenfa de los fatigados, y para el

combate de los enemigos de Dios, y aun atemorizar con ellas, y usar de toda industria, para que por ninguna via muestren flaqueza. Esta es la exortacion que estava exemplificada por Josue, (k) donde se mandò à los sacerdotes que tocassen aquellas trompetas, que son comovedoras de los animos de los milites: (l) pero han fe de guardar de matar ellos por su mano, o cortar miembro à nadie, ni por tercera persona, o usando de palabras, por las quales cierta è irreparablemente se aya de seguir muerte, que aunque sea en guerra justa, no les sera licito hazerlo, (m) como quiera que siendo los Eclesiasticos del estandarte de Dios; es les estraño militar de baxo de las vanderas de los hombres. Y al mismo proposito dize Innocencio III. y haze un lugar de San Pablo. (n) En verdad os dezimos y afirmamos, que el mismo oficio de los clerigos los hizo inhabiles para usar de las armas, porque son propias à los milites del siglo: y por esto usando de la predicacion, se escusaran de yr à los exercitos pelear contra los infieles.

Y por el consequiente no pueden aun contra ellos ser Capitanes, en las guerras, ordenando los esquadrones, y disponiendolos para la pelea, segun la opinion de Hosfiente, que el tuvo por mas segura, y le sigue Abad, y otros. (o)

19. Santo Tomas, Hugo, y otros, (p) reprehenden à los Obispos y clerigos Espanoles, que (como por historias fabemos) han peleado, y suelen tomar armas ofensivas contra los Moros, como refiere el Arçobispo de Toledo don Rodrigo, y la coronica general, de algunos Prelados que se hallaron en la santa batalla de las Navas de Tolosa: y Zorita en sus Anales (q) escribe, que don Garçi Fernandez de Heredia, Arçobispo de Zaragoza hizo el Oficio de Capitan en las turbaciones de aquella ciudad, y junto al lugar de Almunia fue muerto por don Antonio de Luna. Mosquera de Figueroa (r) afirma, que en la defenfa de las islas de la Tercera muchos frayles Portugueses con armas à pie y à cavallo nazian sus entradas en las escaramuças contra los nuestrros: como que-

de Indis, five de jure belli, num. 4. Soto lib. 5. de just. q. 1. artic. 8. indistinctè referunt, licet occidere pro defensione rerum. In cap. suscipimus, & c. significasti, & de homicid. Hosfient. in sum. eod. tit. num. 5. ad fin. §. 3. cap. 1. de homic. c. si verò de sent. excomm. l. ut vim, ff. de just. & jur. l. 1. C. Unde vi Abb. in c. 2. num. 2. de Vita & honesta. cler. Card. consil. 19. Calde. consil. 1. de tregua & pace. In d. cap. 2. n. 2. n. Math. 21. d. c. 1. §. 3. q. 3. & Alberti in dictionario, verb. arma, dicit: Christus in Aegyptum ab Herode fugiens, docuit non arma armis, sed sanguinem persequentibus opponi. Optimi S. Athanaei in apolog. de fuga sua, ante med. sup. Math. 21. ibi: Cum autem persequentes eum in civitate ista, fugie in aliam. o. Dict. cap. 1. ibi: Sed etiam eum à Judæis lapidibus percuterent, abscondit se. p. Gloss. in d. c. 1. verb. fugiens, 23. q. 3. & in princ. 23. q. 1. & proxime allegata. q. An liceat clericis pro defensione rerum suarum occidere invasorem, refert plures pro utraque parte Carrerius in pract. in part. Homicidium, §. num. 22. folio 168. & Navarr. in manua. cap. 15. Orosius in l. Ut vim, numer. 23. colum. 22. ff. de just. & jur. ubi resolvit licere vulnerare & verberare, si aliter propulsari violentia non possit, Covarr. ubi supra gl. Propulsandam in d. cap. quod militare, q. 1. & in d. c. 1. verb. fugiens, 23. q. 3.

a Cap. Quoniam, 10. dist. cap. cum ad verum, 96. dist. glo. fin. in cap. dilecto, de sentent. excom. in 6. b In dict. extravag. unam sanctam, de majoritat. & obedienc. c Infra hoc lib. c. 177. n. 2. 3. & seq. d Cap. 12. Si fieri potest, quod in vobis est, cum omnibus pacem habentes, non vosmetipsos defendentes charissimi, sed date locum ira, text. in princ. 23. q. 1. e Math. 5. cap. Si quis te percussit in dextram manum, prabe illi & alteram, & si quis velit tecum in iudicio contendere, & unamquam tuam tollere, dimite ei & pallium, & qui cum te angariaverit mille passus, vade cum eo & alia duo, d. cap. in princ. 23. q. 1. f Paul. ad Roma. cap. 12. 2. Corinthio. 8. Hebra. 12. 1. Petri. 3. Pro verb. 3. Nulli malum pro malo reddentes. Et rursus: Noli venire à malo, sed vince in bono malum. g In 2. 2. q. 64. art. 7. & q. 4. text. & gloss. fin. in c. unum solum, 23. question. 5. in fine. h In summa verbo, Bellum, 2. n. 5. Anton. Florent. 3. par. cap. 1. tom. 4. i Gloss. verb. Propulsandam, in cap. quod militare 23. q. 1. k Ut latè resolvit Covarr. in Clement. si furiosus, §. unic. 3. par. n. 6. de homicid. & tradit Duesias in regul. 191. Orosius in l. Ut vim, numer. 21. ff. de justitia & jur. Bernard. Diaz in regul. 507. ubi addit Salced. plures refert, Gregor. in l. 1. tit. 8. p. 7. Placa lib. 1. delictorum, cap. 18. num. 32. Mechaca verò libro 1. controvers. illust. cap. 28. n. 5. folio 54. Sanct. Thomas 2. 2. quest. 64. artic. 7. Alfonso de Castro de lege penali, folio 43. Franc. à Victoria in relatione

diffinisse peccat, qui elargire alios acis in armis. m Felix in c. 1. de collat. de lega. & plures ex inf. citatis. n In c. ex multa, §. de fin. de Voto, Paul. 2. ad Timoth. 2. & 1. Corinth. cap. quod in dubiis, de penis. o In cap. sententiam, n. 16. ne clerici vel monach. Petrus Greg. de Synagoga, jur. 2. p. lib. 19. cap. 2. num. 6. p D. Thomas 2. 2. q. 40. art. 2. ad secundum, Hugo reclus à Præposito Alexand. in c. clericum, 50. dist. Hosfient. in summa de homicid. n. 6. verbi. Illud non ta. col. penult. ubi addit articulos refert. Card. in dict. cap. clericum Bald. consil. 429. incip. Ad bellum justum, vol. 1. Gregor. in l. 52. verb. Deven 37. tit. 6. p. 1. alios refert Duesias in regula 100. limitatio. 12. Petrus Greg. de synag. jur. 2. p. lib. 3. c. 8. n. 3. & 4. par. lib. 31. c. 22. n. 4. & vide plures relatos à Petro Cenedo in Collectaneis ad Decretum, cap. 19. n. 2. pag. 84. Mosquera de militari disciplina, lib. 2. fol. 67. text. in dict. c. ex multa, §. fin. & ibi gloss. de Voto, gloss. in summa. & in cap. reprehensibile, & text. in c. Nimirum, & in d. c. quicquid, 23. q. 8. c. significasti, 7. quest. 1. cap. porro, 16. q. 3. glo. in cap. suscipimus, & c. peritio, de homicid. gloss. in cap. ego enim, de jure jur. q Libro 12. annalium, cap. 31. volum. 3. r Ubi supra



ra que segun los dichos autores, no pueden los clerigos pelear aun en las guerras justas: si ya la doctrina de Calderino, y de Abad, y otros, (a) que dizen puede el Papa dispensar y tolerarlo, no los escusasse de culpa, y de pena de irregularidad: aunque esta opinion es la menos recibida. (b) Pero si hallandose en la guerra justa hiriesen a los infieles, como no los mataren, o cortasen miembro (si tienen y medida se puede tener en dar las heridas) (c) o mataren a qualquiera por su defensa, y no pudiendo escusarlo, no incurrian en irregularidad. (d)

20. Segun esto la ley de la Partida, (e) que dice allí; *Los Obispos, y los otros Prelados que tuviere tierras del Rey, o heredamiento alguno, porque le devan fazer servicio, deven yr en huesse con el Rey, o con aquel que embiarse en su lugar contra los enemigos de la Fe.* Y un Decreto del Papa Leon IV. (f) que permite salir y asistir a la guerra contra infieles a los Eclesiasticos: como le sucedio a san Pablo, que aviendo unos conspirado de matarle, dio noticia dello al Tribuno: el qual le embio un soldado armado que le ayudasse y defendiese: (g) y lo que refieren Teodorito y Duareno, (h) que el Papa Eusebio yendo sobre Siria con ornato militar, y con la tiara puesta en su cabeza, creó presbiteros y diaconos: las dichas dotrinas deven entenderse, para que los rales Prelados y clerigos en las guerras justas con su consejo, exortacion y predicacion, y con otros ministerios concernientes al sacerdocio, y utiles al Rey, y a los soldados, ayuden, y antes del conflicto y batalla exorten, (i) y con dineros y gente de guerra socorran. (k) Y mas dizen Abad, y otros, (l) que perderia el privilegio clerical, y el beneficio el clerigo que con animo de pelear fuese a la guerra

aunque fuese contra infieles. Dize un Decreto, (m) que Moysen y Aaron, que eran sumos sacerdotes, no entravan en las guerras, sino oravan, porque las armas de los clerigos (como queda dicho) han de ser lagrimas y oraciones. Lee en el Paralipomenon, (n) que con ser David varon justo, y que las guerras que tuvo fueron justas, y muchas contra infieles y Filisteos, le dixo Dios: *Mucha sangre has derramado, y muchas guerras tenido, no podras edificar mi templo, pues derramaste tanta sangre delante de mi.* En este proposito dizen una glosa y Doctores, (o) que si el Romano Pontifice hiziese guerra, y por la defensa de sus tierras consumiese los bienes de la Iglesia, si por esta causa la Iglesia recibiese algunos danos, está obligado a repararlos y restituirlos de su propia hazienda.

21. Tambien es verdad, que de permitirse al clerigo tomar armas para defender los bienes exteriores con moderacion, segun arriba está dicho, se seguiria un absurdo, o inconveniente perplexo: porque averiguado es, que el que pone por obra el principio, cuyo fin subordinado es homicidio, que es homicida: (p) y aunque el homicidio fuese fuera de su intencion y voluntad, es irregular. (q) La razon es, porque dio principio a cosa ilicita, y menos permitida, (r) y fue causa impulsiva para el tal homicidio: y tambien porque hizo otro acto, cuyo proprio fin, o alomenos no extraordinario, es morir dello: pues así en nuestro proposito, o el principio, que es tomar armas, y defender los bienes, es malo, o es permitido: si permitido segun la sentencia de arriba, el homicidio que de allí se siguiere, no es punible, ni prohibido, porque el que permite lo antecedente, no desecha todo lo a el anexo, accessorio, y

necesario: pues no se puede dar tassa, ni moderacion en la manera de la defensa, para que la herida del agresor, o invalor, sea mortal, o no lo sea, atento que esto no es en mano del hombre. (a) Y decir que no es prohibido el homicidio por la defensa de los bienes a los clerigos, es absurdo y contra Derecho: luego figuese, o que se ha de aceptar este absurdo, o se ha de confessar que ay perplexidad contra el Derecho Canonico, en que por una parte se permite al clerigo la defensa con armas, (b) y aviendo violencia en el invalor, se permite alguna pequeña herida: (c) de la qual aunque menor se puede seguir muerte, y no seria casual, ni tampoco dolosa, por ser fuera de la intencion del clerigo que la dio; pero en fin no se dexará de castigar esta muerte culpable: porque como diximos arriba, aun a los legos no es permitida: y así desta perplexidad se viene a ignorar la evaluacion desta duda, siguiendo la dotrina de Inocencio, y de los que pasan con ella, salvo sino la entendiessemos, en caso que los clerigos tomassen para espantar, y con solo el espanto y terror defender los bienes de la Iglesia, y si el negocio viniere a las manos, que los clerigos dexassen las armas: por manera que no se sufriría otra cosa, sino representarla batalla con las armas, y quando passassen los invasores a las obras, que las depongan los clerigos, y usen de las espirituales: y en caso que estas no bastaren, que usen de las materiales con la mano de la Justicia seglar.

Puesto que la opinion de arriba quedara bien entendida con esta consideracion, toda via Inocencio (d) insiste, diciendo, que aun no seria reprovado que el clerigo en tal caso arrojasen algunas piedras y hiriese con ellas: y da por fundamento una decision de Alexandro Papa III. (e) la qual a mi ver, no habla en heridas, antes, bien entendidas sus palabras, determina lo contrario: pues vemos que por esto no dexa de ser castigado el buen presbitero apedreador, si seguio algun homicidio de la rebuelta, y queda irregular, (f) y en mas fuertes terminos lo vemos deter-

minado, (g) que si tomare el Acólito armas contra algunos robadores, y por solo el tomarlas se siguiere homicidio, a que no dio consejo, ni obra, que no avra impedimento para ser ordenado de Subdiacono, pero no será promovido sin dispensacion para las otras ordenes mayores: y la dotrina de Inocencio Papa IV. donde escrivió lo que dexamos apuntado por la parte contraria, no habla en defensa con armas, ni en propulsion con heridas. Por manera que la sentencia de arriba queda entendida, y el parecer de Inocencio queda con escrúpulo: el qual en la verdad olvidado de la primera opinion, (h) tiene, que tomar las armas el clerigo, y hazer con ellas defensa, deve ser por su propia persona; pero por la defensa de los bienes no sería licito sino de tener el ladrón para que fuese preso, y no con intencion de que sea castigado con pena de sangre, sino con proposito de hazerle restituir lo hurtado, que es de zelo justo y sano. Y en fin concluye, que no deve pelear el clerigo, y esta es la verdadera y segura opinion. Baltanas en su Margarita, tratando de la inmunidad de la Iglesia, sigue esta misma sentencia, como mas sana y verdadera: lo qual presupuesto por firme, se podra responder a los fundamentos de la contraria opinion.

22. Lo primero, a lo que se dixo, que estando la Iglesia obligada a la proteccion de los reclusos en ella, podra defender los con armas, por la virtud y naturaleza de la proteccion, se responde que esto no procede en la Iglesia, segun Colectario, y los Canonistas: (i) la qual no está obligado a defender por armas temporales sus derechos, antes la Iglesia invoca al auxilio de las tales armas para la coercion y freno de los malos, como hizo San Pablo, que le pidio al Tribuno para librarle de la conjuracion de los que le querian matar, (k) como atras queda dicho: y la defensa y proteccion que ha de hazer, es con las armas Eclesiasticas y espirituales: (l) y esto significan los dos cuchillos de que avemos tratado. Del Profeta Jeremias se dize, (m) que dio a Judas Macabeo el cuchillo

de

a Calderin in c. petio. de homicid. & ibi Felin. verbi. Secunda, Abb. in cap. clerici. in 1. n. 3. de vita & honesta. cleric. Aucterius in tract. de potestat. Eccle. super laicos, n. 28. Roland. consil. 37. num. 10. vol. 4. Covar. in Clemen. si furiosus, 2. p. 4. 3. num. 2. cum traditis per Humadam in scholis ad Gregor. in d. l. 52. tit. 6. p. 1. gloss. 5. num. 3. folio 11. qui sequitur Calderin. & Abb. ubi supra text. & gloss. verbo. Pro alaribus in c. conventior, 23. q. 8. quod prelati debet mortem subire, non solum quando fides, & salus impugnantur, sed etiam ubi res, & claves Ecclesie auferruntur.

b Gloss. in summa 23. quall. 8. Bald. in dicto consil. 439. Abbas in c. clericis, n. 13. ne clericus vel monach. verbi. Mihi auam Gregor. ubi sup.

c Argumen. cap. fin. de homicid. in 6. Conrad. in Templo jud. lib. 2. cap. 5. §. 3. n. 31.

d Clem. si furiosus, de homicid. gloss. in summa, 23. q. 8. c. 2. & cap. susceptimus, de homicid. & cap. conventior, eadem caus. & q. Abbas in c. quod in dubio, de poenis Conrad. ubi sup. Abb. & Joan. de Anania in dict. 4. petio, per text. ibi. Bernard. Diaz in pract. cap. 94. super verb. Navar. & ibi Salcedo capit. 101. pagina 351. post Theologos, Covar. & Navar. ibi citatos, Humada in scholis ad Gregor. in d. l. 52. glo. 5. n. 4. tit. 6. p. 1.

e Dict. l. 52. tit. 6. p. 1. & Patr. de Antiboli in tractat. de numer. 3. p. num. 97. & Conrad. ubi supra, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 9. fol. 102.

f Cap. igitur, 23. q. 8. & quod tradit Bertac. in tract. de Episcop. l. 4. n. 17.

g Actum Apostol. c. 23. gl. in dict. c. igitur, & c. de occidatis, 23. q. 5. c. Maximianus, 23. q. 3. Cacheranus in deci-

sione Pedagon. 30. n. 14. b Theodor. in lib. 4. cap. 13. Duare. lib. 2. de sacris Eccles. ministr. cap. 4. pagin. 1540.

i Glo. in cap. reprehensibile, & in dict. cap. igitur, gl. fin. 23. q. 8. & in c. fin. 26. distinct. & c. Maximianus 23. q. 3. Innoc. in d. cap. quod in dubio, de poenis. Hostiens. in d. summa de homicid. num. 6. ad fin. verbi. Sed numquid Joan. Andre. in cap. fin. de dilation. Martin. Laudens. in tract. de bello q. 20. Bernard. Diaz. Conrad. & Greg. ubi sup. Petr. Greg. de synag. jur. 2. q. lib. 19. c. 2. n. 6. & 3. p. lib. 31. cap. 12. num. 4.

k Cap. si in mortem, §. ecce. in fin. & cap. Si vobis, 23. q. 8. gl. in summa ibidem, Bald. in d. consil. 439. vol. 5. Petrus Gregor. de synag. jur. dicta 3. p. lib. 31. c. 22. n. fin.

l Abb. in fin. nonab. 1. de cler. conjugat. Innoc. in c. 1. de appellat. & sic procedit gl. in c. qualiter, de cleric. non resident. secundum Abb. ibi & que tradit Didac. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 3. Ordin. col. 1323. in me.

m Cap. Si quis, 34. d. ibi: *Missus ad bella non vadit, non pugnat contra inimicos, sed orat.* Porro, 16. q. 3. c. 1. 3. q. 8. & c. conventior, ibid. Petr. Greg. in dict. 3. p. de synag. jur. lib. 31. c. 22. n. 4.

n 1. Paralip. c. 22. c. 1. 2. q. 7. & c. 1. §. qualiter, de consecratione, dist. 1. & Petr. Greg. in d. locis.

o Glo. in c. Placuit, in 1. 7. q. 1. glo. in c. quicumque, 12. q. 4. Vincentius Cigaul. in opere aureo tit. de bello Romano Pontifi. & concludunt que dicimus infra hoc lib. cap. 17. n. 19.

p Joan. Monac. in capit. fin. de homicid. in 6.

q Cap. fin. de homicid. in 6.

r Cap. Joan. sacerdos, de homicid. glo. in c. Sicut, verbo *Delevimus*, de testibus, Doctores in l. Si pator arboris, ff. ad leg. Aquil.

a Cap. & cap. significasti 2. de homicid.

b Capite final. de homicid. in 6.

c Innocenc. in c. olim, de restitutione spoliator.

d In dict. cap. olim, de restitu. spol. & in cap. si verbi in 1. de sentent. excom. & videtur sequi Abbas in cap. 2. num. 3. verbi. In contrarium facit, de vita & honesta clericor.

e In capite penult. de cleric. percussio, ibi: *In quo lapides ipsi projectis, sed aliquem non percussit.*

f Cap. significasti, & cap. petio, de Homicid. Joan. Lup. in tract. de bello & bellatorib. §. habens, num. 4.

g Cap. fin. de cleric. percussor.

h In capite significasti, de Homicid. & capite final. de cleric. percussor.

i Collectas in c. inter alias col. 1. in fin. de immunit. Eccles. l. eliam c. Paucorum, in fin. de iudic. Barba. comul. 11. col. 14. in principio, vol. 2. & consil. 1. vel. 4. Hieron. Capito. in proem. Digestorum fol. 8. verbi. Esquis, Bernig. de Gomi in tract. de immunit. Eccle. q. 12. n. 3. & 4. l. c. c. Constitutio, 16. q. 6.

k Actum Apostol. c. 23. c. Sicut excoluntur, 23. q. 4. Chachera in decisione Pedagon. 30. n. 14. Palac. Rub. de iustia retent. Regni Navarra. 4. par. 4. col. 3. verbi. *Non enim.*

l Cap. 1. de offi. deleg. cap. fin. de rebu. Eccle. non alien. cap. Dilicias, de poenis c. Ex par. in 1. de verb. signific. qui text. loquitur de defensione territorii, c. Dilicio, de sent. excom. in 6. Ripa in c. 2. col. 20. verbi. *Ultima nota, de iudic. Hostiens. Joan. Andre. & Barba. in d. c. fin. Bernig. dict. q. 12. n. 5. in fin. Duo enim sunt gladii, unus Ecclesiasticus, alius temporalis, de dilecto, ibi gl. fin. Gladius Ecclesiasticus est censura, c. querentis, de verb. signific. gl. in d. c. dilecto, verbi. *Esquisitiss.* Gladius temporalis est arma, c. eorum executio, glo. in d. c. dilecto & ibi Inola, Joan. Andre. &annes.*

m Machab. ubi & gloss. in cap. Si sacerdos, de poenitent. dist. 2.



de oro con que mató à Nicanor, y à treynta mil de los suyos, reconociendo que el cuchillo no le pertenecía à el, ni à la Iglesia.

23. Tambien se podra responder à la doctrina de Inocencio, y de otros Doctores, (a) que encastillar la Iglesia para defenfa del bueno contra el malo, no es querer dar licencia à los clerigos para que tomen armas, ni permitir que ellos la defiendan con ellas, ni menos aconsejar que resistan à los ministros de justicia. Esto tambien avria lugar, quando un tyrano, ò un infiel, quisiere matar un Christiano: el qual no hallando otro lugar fuerte para su defenfa, podria encastillarse y defenderse en la Iglesia: pero que los clerigos le defiendan con armas no es permitido, sin licencia del sumo Pontifice, segun sentençia de Teologos. El Derecho Canonico (b) no permite que los clerigos defiendan los bienes de la Iglesia con armas, ni con heridas, aunque diga que se castigue el homicidio, porque no se sigue de necesidad, que pues se castiga lo que es mas, se permite lo que es menos: y tambien porque establecido està que de la herida leve aya penitencia ad cautelam, y mucho mas si hubo herida que fuese mortal: y concordando los Derechos porque no se contradigan, en este articulo se puede decir, que quando no se castiga una leve herida que el clerigo hizo, en semejante caso se entiende que pudo tener justa escusa para ello, y no que de aqui se infiera, que seria permitido à todo clerigo herir sobre semejante causa, porque las excusas que podrian salvar al ofendente, no las considerò el Derecho.

24. Iten Inocencio IV. (c) no dize que use clerigo de las armas temporales para la defenfa de los bienes, sino fuere en subsidio y defeto, quando no bastaren las espirituales para escusar la violencia, y quando no bastare la exortacion del brazo seglar. Tambien de otra manera mas segura y sanamente deve usar el clerigo de las armas temporales, que es quando ay resistencia contra las espirituales, con la mano de la justicia secular, el auxilio de la qual se deve invo-

car para el castigo de la contumacia, (d) y no se permite al clerigo que por su propia mano use del dicho cuchillo: y los Derechos que dizen que es verdad, que quanto al exercicio de la jurisdiccion, es distinto el cuchillo temporal del espiritual, pero no en la defenfa, se deven reducir al entendimiento comun, que es de la defenfa de la persona: pero no de la defenfa de los bienes: la qual pues es prohibida à los legos con muerte del invasor, con mayor razon se deve defender à los clerigos. (e)

25. Y lo que Santo Tomas dize, que no es prohibido al clerigo hallarse presente en la batalla justa, no es permitirle que pelee con armas, sino con oraciones, consejos, y exortacion: y esto para defender: con lo qual se responde à lo de Josefo, arriba citado por la parte contraria, que para la defenfa de las vidas, y de la ley, y de la patria, era licito à los Macabeos pelear con armas, porque no eran clerigos de los que tratamos: porque en amparo de la vida aun no se prohibe al clerigo el uso de las armas.

26. Y dezir el Redentor de vida, que el que no tuviere cuchillo, venda la tunica, y que le compre, no es aconsejar al sacerdote (f) que defienda su capa con el cuchillo, porque en otras partes le aconseja que la dexee con el suyo à quien se le pidere: y pues por el cuchillo se ha de dar la capa, no se ha de usar del para defenfa della. Pues si echamos mano del escandalo que se sigue, de que los clerigos usen de las armas, no es poco odioso y escandaloso à Dios el negocio: pues Jesu Christo nuestro bien dize: (g) Ay del hombre que es causador del escandalo. Y Cardenal (h) tratando deste negocio, afirma, que se deve escusar el escandalo activo en las obras permitidas, como de la omiffion no resulte pecado mortal. San Pablo dize, (i) Sufrimos todos estos daños y ofensas, porque no seamos ofendiculo al Evangelio de Jesu Christo: como si dixesse, pues predicamos en el Evangelio tanto paciencia, tanto sufrimiento, tanto amor de lo divino, tanto

a In cap. Cum Ecclesia de Immunit. Eccles.

b Cap. Significasti de homic.

c In dict. dilecto, de senten. excom. in 6.

d Cap. Maximus, 23. q. 2. & quando debeat invocari dicam infra hoc lib. cap. 17.

e Joannes Anan. in cap. Significasti de homicidio.

f Erasme in paphraisi Marc. 26.

g Luc. 17. Vae homini illi per quem scandalum venerit. h In Clem. 1. de immunita. Eccles. n. 7. versic. Quarto, in eo quod dicit, ubi ponit 4. tot galas. i 1. Ad Cor. iunt. 6.

tanto menosprecio de la gloria y honra del mundo, y de todo lo transitorio, no se sufre que obremos lo contrario, que seria ofender el Evangelio, y escandalizar las gentes.

27. Y de aqui es lo que dize Inocencio Papa III. (a) que se han de sufrir muchas cosas por evitar escandalo? y aun la Iglesia, como dize una glosa, (b) perder algo de su derecho. Verdad sea que no se deve permitir pecado por ningun escandalo pallivo, que seria el escandalo Farisayco. (c)

28. Tampoco obsta lo arriba dicho, que el Obispo y los Inquisidores pueden tener familia armada, porque esto se entiende para la execucion de la justicia que les compete: pero no para dar ellos muerte, o cortar miembro à nadie, segun Gonçalo de Villadiego, Filipo Decio, y muy bien Rolando. (d)

29. Y con esto concluyo, que no es licito à los Eclesiasticos tomar armas para defender con ellas los delinquentes de la justicia seglar, segun Coleçtario, Remigio, y otros, (e) ni para los demas casos de suso reueltos: sobre lo qual, para quitar dudas, estan dispuestas leyes Reales, (f) y lo sienten tambien el Concilio Tridentino, (g) y està dada orden que se escriba à los Prelados que allanen las Iglesias y monasterios à las justicias seglares, para que puedan libremente buscar, y sacar dellas los delinquentes retraydos, y que castiguen à los clerigos y frayles transgressores della.

a Cap. Nihil cum pridem, de renuntiatione, gl. in regul. qui scandalizaverit, de regul. in Decretal.

b In cap. Lator verb. Reddere, 2. q. 7. Quod melius est, ut Ecclesia sua auferre desinat, quam amplius in perniciem Ecclesie scandalizant, quod dicit notabile Vincencius Ciguat. in suo opere anteo, tit. de Bello Roman. Pontific. fol. 8. & est tex. singular. in cap. fin. in fin. 17. q. 4. D. Paul. 1. ad Cor. iunt. 7. confidit non scandalizandam dicens: Cum liber sim ex omnibus, omnium me feruum feci, ut lucri facerem, cap. jam nunc, circa fin. 28. quest. 1. cap. pervenit 95. distin.

c Glos. in dict. regul. qui scandalizaverit, Greg. in l. 50. glos. 3. tit. 5. par. 1. d Villadiego de hereticis, q. 11. versic. Ex quo inferatur, Decius in cap. significasti, col. fin. de offic. delegat. Roland. consil. 27. num. 25. vol. 4. e Collectar. in cap. Inter alia, de immunita. Eccle. Remig. in tractat. de eodem q. 12. in fin. & Covarr. lib. 2. variat. cap. fin. in fin. Paz in pract. tom. 1. q. part. c. 3. f. 3. nu. 16. fol. 140. Azaved. in l. 3. num. 30. tit. 2. lib. 1. Recopil. f. l. 13. tit. 2. & l. 6. tit. 4. lib. 1. Recopil. g Sessione 25. cap. 3. incip. Quamvis, Azaved. ubi supra.

SUMMARIO DEL CAPITULO XVI.

- 1. Señorios y propiedad en las cosas, y la division de los terminos, desde quando son. El señorio y reconocimiento Real por vassallage, desde quando le hubo en el mundo.
2. Reynos y Principados desde quando se dieron por sucession y derecho de sangre.
3. De la expulsion que hizieron los Romanos de los Reyes, y del gobierno de uno.
4. Augusto Cesar fue el primero à quien se dio titulo.

tulo de Emperador, no perpetuo, sino temporal. Jurisdiccion, y divisiones dellas, y de los Magistrados, desde quando son, y los Duques, y otros titulos.

- 5. Los Romanos como repartian tierras y señorios à los nobles, que avian servido à la Republica. En España como tenían antiguamente ricos omes el señorio de los pueblos que se yvan conquistando.
6. Titulos de Duques, y otros, si son perpetuos è indivisibles.
7. Titulados eran antiguamente los mas principales en los consejos de Reyes y Emperadores, y oy son del consejo dellos.
8. Quando se recobro España, dieron los Reyes estados y señorios à los cavalleros e hidalgos que los ayudaron.
9. Titulados y señores son vicarios de los Reyes, y sus ayudadores, y num. 19.
10. Jurisdicciones y señorios particulares siguen la naturaleza de los Reynos è Imperios.
11. Porque Licurgo quitò los señorios y la propiedad en las cosas. Los señores presiden por Dios en la tierra, y de sus mayores obligaciones.
12. De la peor condicion de los vassallos de los señores, que de los Reyes.
13. Vassallos si pueden ser enagenados contra su voluntad en dueño inferior.
14. Del dano de no visitar los Reyes y señores sus tierras.
15. De la mala administracion de justicia que de ordinario ay en tierras de señores.
16. Quan mal cumplen requisitorias.
17. De la estrecha cuenta que han de dar à Dios los señores por la mala administracion de justicia de sus tierras.
18. Del buen proceder del Conde de Oropesa en las residencias de si, y de sus oficiales.
19. Titulados y señores de vassallos son Corregidores perpetuos y vicarios de los Reyes, y equiparanse à los Principes y pueden llamarse señores.
20. Señores y comunidades libres tienen derechos Reales en sus tierras.
21. Grandes, y titulados destes Reynos son Monarcas en sus tierras, y se llamavan ricos omes.
22. Señores de vassallos particulares destes Reynos, llamanse Barones en otras provincias, y en Castilla Infanzones.
23. De la palabra y titulo honorifico, Señor.
24. Del origen del señorio particular de vassallage y feudo.
25. Del nombre y dignidad de Duque, y de sus insignias.
26. Del nombre y dignidad de Archiduque.
27. Del nombre, dignidad, è insignias de Marques.
28. Del titulo, dignidad, è insignias de Conde.
29. De los Condes de Italia y Alemania.
30. Castilla, Portugal, Aragon, y Galicia fueron Condados.